

PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Dte: LEIDY VIVIANA BARCO CARDONA. Ddo: JOHNNATAN ARANZAZU PEJENDINO
Radicación: 765203184002-2023-00461-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 6 de Octubre de 2023. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1818 **RADICACION No 2023-461**

Palmira, seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La apoderada de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Respecto del numeral primero no apporto el nuevo poder con las correcciones respectivas, pues no se subsana con un escrito de la demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, sin lugar a la entrega de los anexos de la demanda, a la parte interesada por haber sido presenta mediante correo electrónico y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS del menor de edad MANUEL ARANZAZU BARCO, promovida mediante apoderada judicial por la señora LEIDY VIVIANA BARCO CARDONA en contra del señor JOHNNATAN ARANZAZU PEJENDINO.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos de la demanda, a la parte interesada por haber sido presenta mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado **No 155**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Octubre 9 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e5812191d922849f5f20f712b06d73c453f91f23e3b9a1b649912f7816fcc3**

Documento generado en 06/10/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>